

Decisiones

En su 1225a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1965, el Consejo decidió invitar al Sr. Rubén Brache y al Sr. Guaroa Velázquez, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a hacer declaraciones ante el Consejo.

En su 1229a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1965, el Consejo decidió invitar al Sr. Rubén Brache y al Sr. Guaroa Velázquez, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a hacer declaraciones ante el Consejo²⁵.

En su 1231a. sesión, celebrada el 22 de julio de 1965, el Consejo decidió invitar al Sr. Rubén Brache, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a hacer una declaración ante el Consejo.

En su 1232a. sesión, celebrada el 26 de julio de 1965, el Consejo decidió invitar al Sr. Rubén Brache y al Sr. Guaroa Velázquez, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a hacer declaraciones ante el Consejo.

En la 1233a. sesión, celebrada el 26 de julio de 1965, el Presidente resumió la discusión en la siguiente declaración, que había sido aprobada por los miembros del Consejo:

²⁵ Conforme a esta decisión, el Sr. Brache y el Sr. Velázquez hicieron declaraciones ante el Consejo en su 1230a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1965.

“Las informaciones recibidas y los informes del Secretario General de fechas 16 de julio²⁶ y 21 de julio de 1965²⁷, sobre la situación en la República Dominicana, prueban que, pese a las resoluciones del Consejo de Seguridad 203 (1965), de 14 de mayo, y 205 (1965), de 22 de mayo de 1965, se han producido violaciones del estricto cese del fuego pedido por el Consejo. Se han señalado a la atención del Consejo actos de represión contra la población civil y otras violaciones de derechos humanos así como informaciones relativas al empeoramiento de la situación económica en la República Dominicana.

“Los miembros del Consejo han condenado en sus declaraciones abiertas violaciones de derechos humanos en la República Dominicana, han expresado el deseo de que cesen esas violaciones y han vuelto a indicar la necesidad de una estricta observancia del cese del fuego, en conformidad con las resoluciones del Consejo.

“Al mismo tiempo, se ha hecho evidente que los miembros del Consejo consideran necesario que el Consejo continúe vigilando de cerca la situación en la República Dominicana, y que, por lo consiguiente, el Secretario General, de conformidad con decisiones anteriores del Consejo, siga presentando al Consejo informes sobre la situación en la República Dominicana.”

²⁶ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1965*, documento S/6530.

²⁷ *Ibid.*, documento S/6542.

DENUNCIA DEL SENEGAL²⁸

Decisiones

En su 1205a. sesión, celebrada el 12 de mayo de 1965, el Consejo decidió invitar a los representantes del Senegal y Portugal a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1210a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1965, el Consejo decidió invitar al representante del Congo (Brazzaville) a participar, sin derecho de voto en la discusión de la cuestión.

Resolución 204 (1965) de 19 de mayo de 1965

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la reclamación presentada por Senegal contra Portugal contenida en los documentos S/6177²⁹, S/6196²⁹ y S/6338³⁰.

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Senegal y de Portugal sobre las violaciones del territorio del Senegal por las fuerzas militares de Portugal,

²⁸ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963.

²⁹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1965*.

³⁰ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1965*.

1. *Deplora profundamente* cualquier incursión de fuerzas militares portuguesas en el territorio del Senegal;
2. *Reafirma* su resolución 178 (1963) de 24 de abril de 1963;
3. *Pide una vez más* al Gobierno de Portugal que tome todas las medidas eficaces que sean necesarias para impedir cualquier violación de la soberanía y de la integridad territorial del Senegal;
4. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la evolución de la situación.

*Aprobada por unanimidad
en la 1212a. sesión.*

LA CUESTION INDIA-PAQUISTAN³¹

Decisión

En su 1237a. sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1965, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India y el Paquistán a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 209 (1965) de 4 de septiembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 3 de septiembre de 1965³².

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la India y del Paquistán,

Preocupado ante la creciente gravedad de la situación a lo largo de la línea del cese del fuego en Cachemira,

1. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos de la India y del Paquistán para que tomen sin demora cuantas medidas sean necesarias para un inmediato cese del fuego;

2. *Exhorta* a ambos Gobiernos a respetar la línea del cese del fuego y a disponer que todo el personal armado de cada una de las partes se retire al lado que le corresponde de la línea;

3. *Hace un llamamiento* a ambos Gobiernos para que presten toda su cooperación al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán en su tarea de vigilar la observancia del cese del fuego;

4. *Pide* al Secretario General que, dentro de tres días, informe al Consejo sobre el cumplimiento de esta resolución.

*Aprobada por unanimidad
en la 1237a. sesión.*

³¹ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1957, 1962 y 1964.

³² *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1965, documento S/6651.*

Resolución 210 (1965) de 6 de septiembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General³³ sobre los nuevos acontecimientos ocurridos en la situación de Cachemira desde que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 209 (1965), de 4 de septiembre de 1965, pidiendo la cesación del fuego,

Tomando nota con suma preocupación de que la lucha se ha extendido y que la gravedad de la situación ha aumentado inmesurablemente,

1. *Insta* a las partes a que cesen inmediatamente las hostilidades en toda la zona de conflicto y que retiren rápidamente todo el personal armado a las posiciones que ocupaban antes del 5 de agosto de 1965;

2. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible para poner en práctica esta resolución y la resolución 209 (1965), que tome todas las medidas posibles para reforzar el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán y para mantener al Consejo, rápida y corrientemente, informado sobre la aplicación de las resoluciones y sobre la situación en la zona;

3. *Decide* mantener esta cuestión bajo constante y urgente estudio a fin de que el Consejo pueda determinar qué medidas adicionales pueden ser necesarias para asegurar la paz y la seguridad en esa zona.

*Aprobada por unanimidad
en la 1238a. sesión.*

Resolución 211 (1965) de 20 septiembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre sus consultas con los Gobiernos de la India y el Paquistán³⁴.

Encomiando al Secretario General por sus infatigables esfuerzos para lograr los objetivos de las resoluciones 209 (1965) y 210 (1965) de 4 y 6 de septiembre del Consejo de Seguridad,

³³ *Ibid.*, documento S/6661.

³⁴ *Ibid.*, documentos S/6683 y S/6686.